



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

informativo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2024-MPC

Cusco, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Gerencia Municipal N°295-2023-MPC/GM del 09 de junio del 2023, emitida por el Gerente Municipal, Memorandum N°957-2023-MPC-GMA de fecha 10 de julio del 2023 de la Gerente de Medio Ambiente, Informe N°09-2023-OEC-MPC de fecha 18 de julio del 2023 de la Auxiliar Coactiva encargada de la cartera de GDESM-GDUR, Informe N°149-2023-APDL-GMA/MPC de fecha 13 de octubre del 2023 de la Abogada Gerencia de Medio Ambiente, Informe N°513-2024-OGAJ/MPC de fecha 29 de mayo del 2024 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-MPC/GM de fecha 21 de junio del 2024 de la Gerencia Municipal, Informe N°704-2024-OGAJ/MPC de fecha 19 de julio del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N°1312-2024-MPC-SG de fecha 31 de julio del 2024 de la Secretaria General, Informe N°857-2024-OGAJ/MPC de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

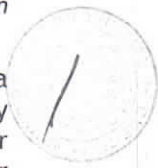
Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, la condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto" (...);

Que, en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 2 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa respecto a la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, la misma será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por Resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 13° de la precitada norma, señala "13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio";

Que el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10° (...);"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM de fecha 09 de junio del 2023, suscrita por el Gerente Municipal, quien resuelve de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Sr. DEMETRIO FARFÁN HUAMÁN contra la Resolución de Gerencia de Medio Ambiente N° 041-GMA-MPC-2022, emitida por la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 957-2023-MPC-GMA de fecha 10 de julio del 2023, la Gerente de Medio Ambiente deriva a la Oficina de Ejecución Coactiva, para fines de la ejecución;

Que, con Oficio N° 300-2023-MPC-GM-OEC-VGZ de fecha 19 de julio del 2023, el Ejecutor Coactivo devuelve título, en virtud al Informe N° 09-2023-OEC-MPC de fecha 18 de julio del 2023 emitido por la Auxiliar Coactiva encargada de la cartera de GDESM-GDUR;

Que, a través de Informe N° 149-2023-APDL-GMA/MPC de fecha 13 de octubre del 2023, la Abogada de la Gerencia de Medio Ambiente, realiza el análisis correspondiente y concluye:

"De la revisión de los informes precedentes se concluye que se debe declarar la Nulidad de Oficio, la misma que debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior que expidió el acto que se invalida, siendo en el presente caso la Gerencia Municipal quien emita el correspondiente acto resolutivo (...);"

Que, mediante Informe N° 513-2024-OGAJ/MPC de fecha 29 de mayo del 2024 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

"Que es Legalmente VIABLE declarar de Nulidad de Oficio de la Constancia de Firmeza, Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM y Resolución de Gerencia de Medio Ambiente N° 041-GMA-MPC-2022, iniciado contra la persona de DEMETRIO FARFAN HUAMAN, al haber advertido que no su cumplió el debido procedimiento administrativo, incurriendo en la causal de nulidad regulada en la norma del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Constancia de Firmeza y Resolución de Gerencia de Medio Ambiente N° 041-GMA-MPC-2022 deberá ser declarado Nulo de Oficio por el Superior Jerárquico - Gerente Municipal; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM deberá ser declarado Nulo de oficio por el Titular de la Entidad";

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2024-MPC/GM de fecha 21 de junio de 2024, el Gerente Municipal, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Medio Ambiente N° 041-GMA-MPC-2022 y la Constancia de Firmeza, ambos emitidos por la Gerencia de Medio Ambiente en el procedimiento administrativo sancionador instado contra el señor Demetrio Farfán Huamán, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, a través de Informe N° 704-2024-OGAJ/MPC del 19 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica lo contenido en el Informe N° 513-2024-OGAJ/MPC de fecha 29 de mayo del 2024, respecto del sustento de la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM;

Que, mediante Memorandum N° 1312-2024-MPC-SG de fecha 31 de julio del 2024, la Secretaria General solicita reevaluación y emisión de Opinión Legal correspondiente de la Oficina General de Asesoría Jurídica toda vez que se observó que se encuentran el Expediente N° 001643-2023 y el Expediente N° 029343;

Que, mediante Informe N° 857-2024-OGAJ/MPC del 21 de agosto del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza la siguiente precisión:

“En consecuencia, ante la necesidad de organizar un expediente único para la solución de un mismo caso, para mantener unidas todas las actuaciones para resolver, se propone la acumulación de los expedientes de la referencia a) y b), debiendo declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM, dejar sin efecto los Informes N° 770-2023-OGAJ/MPC, e Informe N° 1107-2023-OGAJ/MPC, así como la Constancia de Firmeza de fecha 28.06.2023.

III. OPINIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:

-En su oportunidad se opinó por la declaración de NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Medio Ambiente N° 041-GMA-MPC-2022, emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el Sr. Demetrio Farfán Huamán, al haber advertido que no se cumplió el debido procedimiento administrativo, al no haber cumplido con notificar válidamente el Informe Final y la Resolución Gerencial; declaración que ha sido realizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2024-MPC/GM de fecha 21.06.2024.

Es legalmente VIABLE se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM, por haberse emitido sin tomar en cuenta el plazo de interposición del Recurso de Apelación, en atención al pedido realizado por el administrado mediante expediente N° 029343-2023 y que fue objeto de opinión mediante Informe N° 513-2024-OGAJ/MPC y ratificado mediante Informe N° 704-2024-OGAJ/MPC (...);

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-MPC/GM de fecha 09 de junio de 2023, al haber incurrido en la causal de nulidad contenida en la norma del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme a lo señalado en el Informe N° 857-2024-OGAJ/MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y al administrado Señor Demetrio Farfán Huamán, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados del presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica, adopte las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo
CCTL/smom

LUIS BELTRÁN PANTOJA CALVO
ALCALDE



Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

Página 3 de 3